

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN Y LA FUNDACIÓN AMIGOS DE LA ISLA DEL COCO.

Nosotros, la **FUNDACION AMIGOS DE LA ISLA DEL COCO**, cédula jurídica número 3-006-152519, inscrita en el Registro de Personas al Tomo 122, Folio 88, Asiento 193, representada por Carlos Manuel Uribe Sáenz, cédula de identidad 1 407 1367, mayor, divorciado, empresario, vecino de San Miguel de Escazú, en calidad de Presidente de la Junta de Administración con facultades de Apoderado General sin límite de suma, en adelante denominada **FAICO**, y **el SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN**, cédula de personería jurídica número 3-007-317912, representado por **Giselle Méndez Vega**, mayor, soltera, vecina de Dulce Nombre de Coronado, portadora de la cédula de identidad número uno-siete tres siete-cinco cero ocho, Master en Administración de Empresas, en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) y Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, según Acuerdo N° 004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 82 del veintinueve de abril del dos mil nueve, en adelante denominado **EI SINAC**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación:

CONSIDERANDO:

Primero: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 publicada en La Gaceta 101 del 27 de mayo de 1998 se crea **EL SINAC**, con personalidad jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica. Así ratificado mediante el Voto N° 9563-06 por la Acción de Inconstitucional interpuesta ante la Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y en el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en La Gaceta N° 68 el 08 de Abril de 2008, el Área de Conservación Marina y Terrestre Isla del Coco, denominado en adelante ACMIC, es parte de la organización y competencia de EL SINAC.

Tercero: Que el 6 de diciembre de 1997 la UNESCO declaró a El Parque Nacional Isla del Coco, en adelante denominado como **EL PNIC**, sitio Patrimonio Natural de la Humanidad, con lo cual se confirma el compromiso del Gobierno de la República de Costa Rica de proteger los recursos naturales de la Isla.

Cuarto: Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, EL SINAC es uno de los órganos competentes y responsables de la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad a nivel nacional.

Quinto: Que FAICO es una organización privada e independiente, sin fines de lucro, apolítica y proactiva, cuyo objetivo es coadyuvar en el manejo, protección y conservación de EL PNIC, el cual es parte integral de ACMIC.

Sexto: Que desde 1994, FAICO y EL SINAC, a través del ACMIC, han realizado acciones conjuntas, a través de las cuales se han proporcionado recursos financieros, técnicos y humanos tendientes a desarrollar distintos aspectos del manejo sostenible de EL PNIC.

Sétimo: Que de conformidad con lo que establece la Ley de Fundaciones No. 5338, el Poder Ejecutivo cuenta con un representante en la Junta de Administración de FAICO, quien funge como representante del Estado ante esta organización.

Octavo: Que El SINAC y FAICO comparten el interés de lograr la implementación de las políticas, programas, planes y proyectos de conservación y desarrollo sostenible de ACMIC.

Noveno: Que EL SINAC y FAICO reconocen que tienen objetivos coincidentes y visión compartida para la conservación y la consolidación de ACMIC

Décimo: Que en cumplimiento del Artículo 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008 y de conformidad con los artículos 90 inciso e) y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), mediante Acuerdo N° 9 de la Sesión Extraordinaria N° 8-2008, celebrada el 9 de diciembre de 2008, delega en el Secretario Ejecutivo, la firma de todos aquellos Convenios aprobados por este Consejo.

Undécimo: Que de conformidad con el artículo 12, inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), mediante acuerdo N° x de la Sesión Extraordinaria N° xxx celebrada el día 02 febrero de 2010, aprobó la celebración del presente Convenio.

Por tanto, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se registrará por la legislación nacional vinculante y las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objetivos del convenio:

Objetivo General: Establecer el marco de cooperación y colaboración entre las partes para contribuir al manejo, protección y conservación del PNIC.

Objetivos específicos:

- a) Coordinar el aporte de recursos humanos, técnicos, y financieros de parte de FAICO a EL ACMIC, para el desarrollo de proyectos afines al propósito de la conservación y protección de los recursos naturales del PNIC, según las necesidades y prioridades previamente establecidas por el ACMIC, tomando en consideración, aquellos elementos pertinentes tanto del Plan General de Manejo de El PNIC, como de otros documentos de planificación debidamente oficializados o validados por el SINAC/ACMIC.

- b) Coordinar el desarrollo de programas de sensibilización y educación ambiental sobre la Isla del Coco para los públicos de interés.

SEGUNDA.- Áreas de Cooperación Mutua: Las Áreas de cooperación mutua, pero no exclusivas del presente convenio serán:

- a) Fortalecimiento del patrullaje y control contra la pesca ilegal.
- b) Investigación y monitoreo
- c) Desarrollo de infraestructuras y facilidades turísticas
- d) Administración de proyectos cuando así lo solicite el donante.
- e) Equipamiento y apoyo en gastos de operación.
- f) Producción de materiales y medios de comunicación
- g) Educación y sensibilización ambiental
- h) Formación y capacitación del recurso humano del ACMIC y PNIC
- i) Posicionamiento e imagen del Parque Nacional Isla del Coco
- j) Manejo y reciclaje de desechos sólidos en El PNIC
- k) Calidad de vida de los funcionarios del PNIC

TERCERA.- Autoridades Responsables:

Las autoridades responsables del presente convenio serán la Directora Ejecutiva de EL SINAC y el presidente de la Junta de Administración de FAICO.

CUARTA.- Obligaciones Conjuntas

Tanto FAICO como EL SINAC a través de ACMIC se comprometen a:

- a. Definir en forma conjunta las necesidades y prioridades de interés mutuo en concordancia con las áreas de cooperación establecidas en la cláusula segunda de este Convenio, que permitan definir y desarrollar una agenda de trabajo común.
- b. Facilitar en la medida de sus posibilidades las instalaciones, materiales, y equipo para el desarrollo de las diferentes acciones, proyectos y programas derivados de este Convenio. Para ello las partes intervinientes del presente convenio se comprometen a realizarlo bajo parámetros y principios de proporcionalidad, responsabilidad y colaboración mutua.
- c. Coordinar y planificar la toma de decisiones para la ejecución de acciones, programas y proyectos que permitan llevar a cabo el presente Convenio.
- d. Promover acciones conjuntas para la consecución del financiamiento y cooperación, que permita llevar a cabo las prioridades definidas en las áreas de cooperación mutua establecidas en este convenio
- e. Evaluar anualmente la ejecución del presente Convenio.

- f. Coordinar acciones conjuntas para desarrollar el proceso de proyección nacional e internacional de EL PNIC.

QUINTA.- Mecanismo de ejecución del convenio:

- a. Se creará una Comisión Mixta integrada por el Director de EL ACMIC y el Administrador de EL PNIC en representación de EL SINAC, el Presidente de la Junta Administradora y el Delegado del Poder Ejecutivo por parte de FAICO, que tendrá como objetivo velar por la aplicación, seguimiento y la evaluación anual de la ejecución del presente convenio.
- b. Para la ejecución de proyectos y programas específicos, las partes suscribirán convenios específicos, que establecerán las condiciones y responsabilidades de las partes en ese caso particular, para lo cual por parte del SINAC se delega la firma en su Director (a) Ejecutivo (a).
- c. Se podrán elaborar planes de trabajo conjuntos con la periodicidad que se considere conveniente con su respectivo presupuesto, en el cual se indiquen los aportes de cada parte, con el fin de operativizar las acciones, programas o proyectos que se acuerde ejecutar al amparo de este Convenio.

SÉXTA.- Coordinación

En representación de FAICO, la coordinación del presente convenio recae en el presidente de la Junta de Administración y en representación de EL SINAC, se delega esta potestad en el Director de ACMIC.

SETIMA.- Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja con motivo del presente Convenio, deberá ser resuelta por las Autoridades Responsables establecidas en la cláusula tercera del presente Convenio

OCTAVA.- Vigencia:

Este Convenio de Cooperación tendrá una duración de cinco años a partir del refrendo correspondiente por parte de la Asesoría Jurídica del SINAC, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 inciso 6 del Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República N° R-5-2007-CO-DCA, publicado en La Gaceta número 202 del 22 de octubre del 2007.

NOVENA.- Disposiciones Finales:

- a) El presente convenio podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes, mediante acuerdo por escrito, con al menos tres meses de anticipación.
- b) El presente convenio podrá darse por concluido en cualquier momento, si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo. La notificación se deberá realizar por escrito, con tres meses de anticipación para su finiquito, no obstante en cualquier caso las partes deben comprometerse a terminar satisfactoriamente las acciones o proyectos en marcha.
- c) Este Convenio podrá prorrogarse por períodos iguales por acuerdo escrito entre las partes, previa evaluación de los resultados del Convenio, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento.

Leído lo escrito y estando conformes las partes, firmamos en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de San José a los 23 días del mes de marzo de 2010.

Giselle Méndez Vega, Directora Ejecutiva
SINAC

Carlos Manuel Uribe Saenz, Presidente
FAICO

Jorge Rodríguez Quirós
Ministro
Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones